PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL PARA INCORPORAR LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA COMO PARTE DEL ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO

BOLETÍN N° 12165-07

I.- ANTECEDENTES

Los orígenes de la Economía Social y Solidaria (ESS) se remontan al Siglo XIX, con el surgimiento en Europa, de las cooperativas, mutualidades y asociaciones. En América Latina, por su parte, la ESS se ha utilizado por movimientos comunitarios y populares como una respuesta a las profundas desigualdades socioeconómicas propias de nuestra realidad, en contraposición al modelo económico capitalista.

En efecto, América Latina registra uno de los más altos índices a nivel internacional de concentración de la riqueza, al mismo tiempo que presenta aún un número considerable de pobres e indigentes, todo ello en un escenario de pobreza urbana estructural, altos niveles de informalidad en el empleo tanto rural como urbano, todas ellas variables que conforman una población que ha quedado excluida de los avances del desarrollo.

En la década de los ochenta, surgieron en América Latina términos como la "economía solidaria" o "economía de la solidaridad", los que también se complementaron posteriormente con denominaciones como "economía popular solidaria", asociados principalmente a los sectores populares.

La institucionalización de la ESS en América Latina se ha dado de distintas maneras. En algunos países existe un reconocimiento explícito en la Constitución, mientras que otros poseen legislaciones específicas o la mencionan en otros cuerpos legales, en tanto que, en otros países, sin haber legislado al respecto, han incorporado la ESS en las políticas públicas. En nuestro continente, la ESS se ha incorporado en Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Honduras, México, Uruguay y Venezuela.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, por medio de una modificación introducida en el año 2009, reconoció la ESS, estableciendo en su artículo Nº25 que "*La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios*". A su vez, México aprobó en el año 2012 la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Séptimo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Decreto, 2012).

La Constitución del Ecuador, de 2008, reconoce expresamente en su artículo Nº283 que el "sistema económico es social y solidario", al mismo tiempo que se refiere a una "relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza", además menciona a la economía popular y solidaria como una de las formas de organización económica y que esta se regulará de acuerdo con la ley incluyendo los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios. En el año 2017, Ecuador aprobó la Ley de Economía Popular y Solidaria, la cual se define en su primer artículo como: "*la forma de organización económica, donde sus integrantes, individual o colectivamente, organizan y desarrollan procesos de producción, intercambio, comercialización, financiamiento y consumo de bienes y servicios, para satisfacer necesidades y generar ingresos, basadas en relaciones de solidaridad,*

cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano como sujeto y fin de su actividad, orientada al buen vivir, en armonía con la naturaleza, por sobre la apropiación, el lucro y la acumulación de capital."

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de 1999, consagra en el artículo Nº184, un mandato para que se creen mecanismos para promover "*La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas*" y "*La creación de organizaciones, cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas donde aquellas tengan participación*". Así mismo en el artículo Nº118 de la Constitución se establece el derecho de los trabajadores y de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo. En este marco, en 2001 se aprobó la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas con la finalidad de generar mecanismos entre los sectores público, privado y la economía social y participativa para la relación, participación e integración, según indica en el artículo Nº1. Se destaca la Economía Social cuando se definen las cooperativas como "asociaciones abiertas y flexibles, de hecho y derecho cooperativo" Por otra parte, se dictó la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular creada por el Decreto Nº6130 de 2008, con el objetivo de promover y proteger a las asociaciones de carácter social y participativo como las cajas de ahorro, mutuales y otras.

La Constitución de la República de Bolivia, de 2007, en el artículo Nº311 destaca las formas comunitarias de propiedad y producción, así como también las cooperativas. Sin embargo, el país altiplánico no cuenta con una Ley de la ESS.

La Constitución de Uruguay, de 1967, no menciona explícitamente a las organizaciones de la ESS, sin embargo, en el año 2008 se aprobó la Ley General de Cooperativas (Ley 18.407) creando además el Instituto Nacional del Cooperativismo. En la ley se reconoce el aporte que hacen las cooperativas, no solo para el desarrollo económico y social, sino también para una distribución más equitativa de la riqueza el fortalecimiento de la democracia, y se menciona brevemente a la economía solidaria como algo que debiera ser fomentado.

En Colombia, se aprobó en 1998, la Ley Nº 454 de la Economía Solidaria, la cual la define en el artículo Nº2 como: "*un sistema socioeconómico, cultural y ambiental conformado por el conjunto de fuerzas sociales organizadas en formas asociativas identificadas por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanistas, sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como sujeto, actor y fin de la economía. Además, se indica el interés por la protección promoción y fortalecimiento de las cooperativas y otras formas asociativas las cuales se identifican por sus prácticas solidarias, democráticas y humanistas en donde la autogestión es también un componente esencial*."

Honduras aprobó la Ley del Sector Social de la Economía, sancionada por Decreto Nº193-85 de octubre de 1985, la cual busca fomentar y desarrollar este sector además de declararlo como interés público. Según el artículo Nº3 de la Ley Social: El Sector Social está integrado por "*las asociaciones cooperativas, empresas asociativas de campesinos, empresas cooperativas agroindustriales y en general, por todas aquellas empresas constituidas exclusivamente por trabajadores que, de acuerdo con las leyes se dediquen a la producción, industrialización, comercialización, prestación de servicios y otras actividades económicas, que sean de beneficio común de sus asociados y contribuyan al desarrollo económico y social del país*".

En Argentina, si bien no existe una ley de alcance federal, sí hay leyes a nivel provincial, además de impulsar a nivel nacional políticas para apoyo de cooperativas y emprendimientos.

Brasil no tiene una ley a nivel federal. Sin embargo, representa un caso emblemático en América Latina debido al liderazgo de Paul Singer, uno de los fundadores del Partido de los Trabajadores, como Director de la Secretaría Nacional de Economía Solidaria (SENAES) de Brasil entre los años 2003 y 2016.

Finalmente, en Chile no existe un reconocimiento constitucional de la ESS. Sin embargo, a nivel legislativo, La Ley General de Cooperativas, recientemente modificada, ha sido el único instrumento relevante en materia de promoción del cooperativismo, como una alternativa al modelo económico de libre mercado vigente.

II.- OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de reforma constitucional busca incorporar la economía social y solidaria como parte del orden público económico chileno. En este sentido, el objeto del proyecto es introducir una modificación al artículo 1° de la Constitución Política.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

Se agrega un inciso 5° al artículo 1° de la Constitución Política de la República, estableciendo como un deber del Estado el proteger, promover y fortalecer las cooperativas, mutualidades, asociaciones y otras formas asociativas basadas en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad. Se establece, además, que la ley establecerá las condiciones que permitan el desarrollo de este sector económico social y solidario".

Por lo anteriormente expuesto, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

INCORPORA LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA COMO PARTE DEL ORDEN PÚBLICO ECONÓMICO CHILENO

"**Artículo Unico.-** Agréguese el siguiente inciso 5° al artículo 1° de la Constitución Política de la República:

"Es deber del estado promover y fortalecer la economía social y solidaria, de la que forman parte las mutualidades, cooperativas y otras formas de emprendimiento asociativo de trabajadores urbanos y rurales basadas en relaciones democráticas y autogestionarias de solidaridad, cooperación y reciprocidad en beneficio de las necesidades de sus asociados y que privilegian como objetivo de su actividad al ser humano por sobre el lucro y la acumulación de capital. La ley establecerá las condiciones en que se desenvolverá este sector de la economía al servicio del desarrollo económico y social del país."

RODRIGO GONZÁLEZ TORRES
DIPUTADO